

ACTA DE LA SESION No. 4-2018
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Celebrada el 13 de febrero del 2018, en el Edificio Dr. Franklin Chang Díaz. Se inicia a las quince horas, con la asistencia de: Marcelo Prieto Jiménez, Rector de la Universidad Técnica Nacional, quien preside; Ph.D. Fernando García Santamaría, Rector a.i. de la Universidad de Costa Rica; Dr. Julio César Calvo Alvarado, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Dr. Alberto Salom Echeverría, Rector de la Universidad Nacional; Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la Universidad Estatal a Distancia y el Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado especial el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE.

Artículo 1. Audiencias.

Oficio OF-VEAS-01-2018, 1 de febrero de 2018. La Comisión de Vicerrectores de Extensión y Acción Social remite el Informe de avance de los proyectos Agenda de Cooperación entre el Gobierno y las Universidades Públicas, octubre 2017.

El CONARE recibe a las señoras Bignory Moraga y Yahaira Delgado quienes exponen el Informe de avance de los proyectos Agenda de Cooperación entre el Gobierno y las Universidades Públicas remitido por la Comisión de Vicerrectores de Extensión y Acción Social.

La señora Moraga excusa a Elena Montoya quien no participa en esta audiencia por una situación personal.

La señora Moraga explica que el área de ha brindado un acompañamiento a los 18 proyectos que componen y complementan la Agenda de Cooperación entre las Universidades Públicas y el Gobierno.

Con respecto a los participantes son 140 académicos de las Universidades Públicas y más de 23 funcionarios de Instituciones Públicas.

El porcentaje de avance de los proyectos y ejecución presupuestaria se cuentan con 7 proyectos con un avance de las acciones de más del 50%, se mantiene un total de 8 proyectos que se han desarrollado acciones menores al 49%. Lo anterior tomando en consideración que aún queda un año de ejecución por parte de los proyectos.

El avance se encuentra en un 21% con una ejecución de ₡43.420.852,01, del total de ₡205.000.000.

Las acciones identificadas en los proyectos son:

- más de 17 actividades de capacitación realizadas.
- más de 12 documentos elaborados
- 13 cursos impartidos

La señora Moraga informa que se realizará un acto de cierre del proyecto con ICODER el 21 de marzo de 10:00 a 12:00 m.d.

Los señores Rectores agradecen la información suministrada por las señoras Moraga y Delgado.

SE ACUERDA EN FIRME:

1. Dar por conocido el Informe de avance de los proyectos Agenda de Cooperación entre el Gobierno y las Universidades Públicas y manifestar el agradecimiento por el trabajo desarrollado en el 2017.
2. Remitir el respectivo informe de avance a la Comisión de Enlace para su conocimiento.

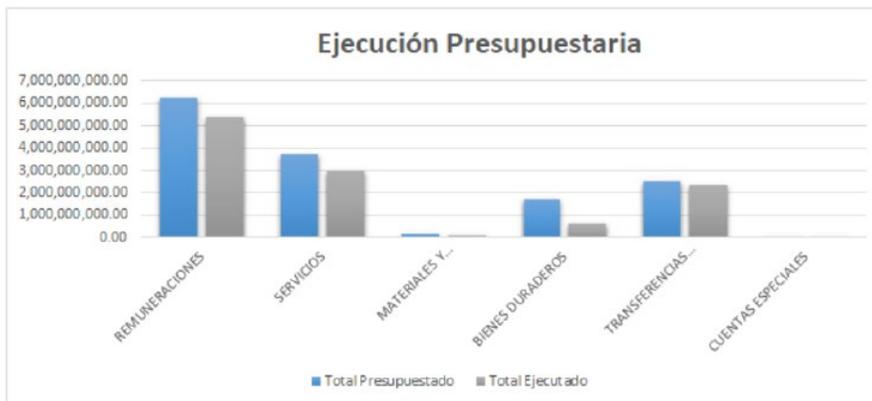
Artículo 2. Financiamiento y presupuesto.

Oficio OF-DGF-04-2018, 12 de febrero de 2018. El Departamento de Gestión Financiera remite el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2017.

Se recibe al señor Gustavo Otárola Vega para conocer el detalle del Informe de Liquidación Presupuestaria 2017 al 31 de diciembre de 2017.

El señor Otárola comenta que este informe está relacionado con la Evaluación Presupuestaria y del Plan Anual Operativo al 31 de diciembre de 2017 presentado por la señora Xinia Morera González en la sesión anterior.

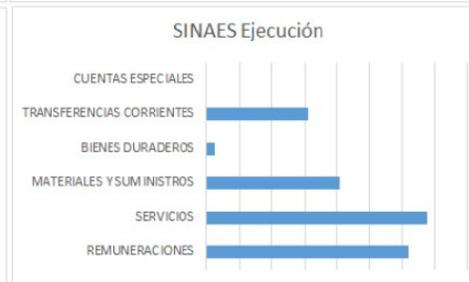
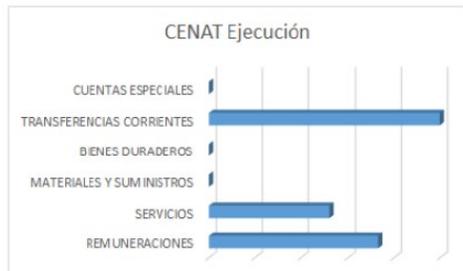
En términos generales, la ejecución presupuestaria estuvo alrededor de 79.61% de la ejecución de lo presupuestado.



OBJETO DEL GASTO	Total Presupuestado	Total Ejecutado	% Ejecución
REMUNERACIONES	6,237,849,637.65	5,389,465,749.56	86.40%
SERVICIOS	3,746,217,393.46	2,968,250,038.75	79.23%
MATERIALES Y SUMINISTROS	175,619,803.11	102,012,231.41	58.09%
BIENES DURADEROS	1,678,908,957.31	634,100,025.34	37.77%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,530,272,448.92	2,362,746,267.98	93.38%
CUENTAS ESPECIALES	22,160,146.06	0.00	0.00%
Total:	14,391,028,386.51	11,456,574,313.04	79.61%

Con respecto al porcentaje de ejecución en los programas es el siguiente:

CENAT	Total Presupuestado	Total Ejecutado	% Ejecución
REMUNERACIONES	291,758,098.00	213,744,239.08	73.26%
SERVICIOS	40,520,000.00	21,114,008.00	52.11%
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00%
BIENES DURADEROS	0.00	0.00	0.00%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,237,871,839.00	1,235,665,785.11	99.82%
CUENTAS ESPECIALES	0.00	0.00	0.00%
OPES	Total Presupuestado	Total Ejecutado	% Ejecución
REMUNERACIONES	3,968,850,540.41	3,627,090,086.87	91.39%
SERVICIOS	2,259,243,887.26	1,895,049,688.66	83.88%
MATERIALES Y SUMINISTROS	139,193,303.11	86,258,482.71	61.97%
BIENES DURADEROS	1,181,053,614.96	582,589,004.00	49.33%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,273,400,609.92	1,120,066,859.67	87.96%
CUENTAS ESPECIALES	242,384.08	0.00	0.00%
PEN	Total Presupuestado	Total Ejecutado	% Ejecución
REMUNERACIONES	973,249,097.24	925,254,015.86	95.07%
SERVICIOS	299,752,815.20	278,824,061.27	93.02%
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,430,000.00	2,243,897.59	65.42%
BIENES DURADEROS	56,428,717.28	39,935,145.76	70.77%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,000,000.00	1,743,688.80	87.18%
CUENTAS ESPECIALES	21,917,761.85	0.00	0.00%
SINAES	Total Presupuestado	Total Ejecutado	% Ejecución
REMUNERACIONES	1,003,991,902.00	623,377,407.75	62.09%
SERVICIOS	1,146,700,691.00	773,262,080.82	67.43%
MATERIALES Y SUMINISTROS	32,996,500.00	13,509,851.11	40.94%
BIENES DURADEROS	441,426,625.07	11,575,875.58	2.62%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17,000,000.00	5,269,934.40	31.00%
CUENTAS ESPECIALES	0.13	0.00	0.00%
TOTAL	14,391,028,386.51	11,456,574,313.04	79.61%



Cuadro N°2
Liquidación Presupuestaria al 31 de Diciembre del 2017
Consejo Nacional de Rectores

INGRESOS	
Ingresos Presupuestados	14.391.028.385,51
Menos:	
Ingresos Reales	19.807.294.770,55
Superávit de Ingresos	5.416.266.385,04
EGRESOS	
Egresos Presupuestados	14.391.028.386,51
Menos:	
Egresos Reales	11.456.574.313,07
Superávit de Egresos	2.934.454.073,44
Superávit Total	8.350.720.458,48

Detalle	TOTAL
Ingresos Reales	19.807.294.770,55
Menos Egresos Reales	11.456.574.313,07
SUPERAVIT AL 31-12-2017	8.350.720.458,48
SUPERAVIT LIBRE	7.719.844.243,45
SUPERAVIT ESPECIFICO	630.876.215,06

SE ACUERDA EN FIRME dar por conocido el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2017 y aprobar el envío a la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Acta No.3-2018

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el acta No.3-2018 conocida en esta sesión.

El señor Marcelo Prieto manifiesta su agradecimiento al proponente Luis Guillermo Carpio Malavasi y a los señores Rectores por la distribución del superávit del Fondo del Sistema de manera equitativa entre las cinco universidades y permitir la participación de la Universidad Técnica Nacional en los proyectos de Fondos del Sistema.

Artículo 4. Programas y Comisiones.

- a) Oficio SINAES-DE-(81)82-2017, 22 de noviembre de 2017. La Dirección Ejecutiva del SINAES remite solicitud para la publicación del documento "Reglamento Orgánico del Sistema Nacional de Acreditación".
- b) Oficio SINAES-DE-010-2018, 5 de febrero de 2018. La Dirección Ejecutiva del SINAES remite el oficio suscrito por la Procuraduría General de la República sobre las consultas del SINAES de la personería jurídica instrumental y desconcentración con respecto a CONARE.
- c) Oficio OF-AL-08-2018, 6 de febrero de 2018. La Asesoría Legal remite criterio sobre la respuesta a las consultas del SINAES a la Procuraduría General de la República.

El señor Gastón Baudrit resume que el SINAES a partir de un año viene examinando las competencias que le pueden o no corresponder de acuerdo con la ley que le dio la personería instrumental, mecanismo por el cual se puede dotar de cierta independencia técnica y funcional a los órganos de administración pública con el propósito que puedan atender sus fines de una manera independiente.

Sin embargo, el SINAES ha utilizado la Oficina Administrativa de OPES para que le brinde el servicio de administrar el presupuesto.

La propuesta de Reglamento Orgánico del Sistema Nacional de Acreditación es desarrollar la capacidad de investigación en el área de acreditación, ya que es un insumo para las universidades y estar al día a nivel internacional en el tema de la acreditación.

Así como, el reforzamiento de la administración, un auditor y la contratación de un asesor legal.

SE ACUERDA EN FIRME coordinar una reunión con los representantes universitarios del CONARE y el señor Arturo Jofré Vartanián, Presidente del Consejo Nacional de Acreditación para conocer algunos temas relacionados a las consultas jurídicas, implementación y alcances del SINAES a la Procuraduría General de la República.

- d) Correo electrónico de 8 de febrero de 2018. La Auditoría Interna reenvía el Informe del estudio especial sobre "Reconocimiento y pago de recargos de funciones a las jefaturas del CONARE", entregado a la Presidencia del CONARE el 06 de setiembre del 2017.

Se conoce el estudio especial sobre "Reconocimiento y pago de recargos de funciones a las jefaturas del CONARE, y

SE ACUERDA EN FIRME:

1. Solicitar una reunión con el auditor que elaboró el respectivo informe.
 2. Dar una audiencia al Director de la Oficina Administrativa y al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano para explicar en detalle este tema.
- e) Correo electrónico de 12 de febrero de 2018. El señor Gastón Baudrit remite el informe para respuesta a la acción de inconstitucionalidad presentada por Álvaro Madrigal M. Secretario General SITUN y Rosmery Gómez, Secretaria General del SINDEU para que declare nulo el acuerdo del FEES 2018. Exp. 17-015868-0007-CO.
 - f) Correo electrónico de 12 de febrero de 2018. El señor Gastón Baudrit remite el informe de respuesta a la acción de inconstitucionalidad del Ministerio de Educación Pública Exp. 17-015868-0007-CO.

SE ACUERDA EN FIRME contestar la acción de inconstitucionalidad planteada por Álvaro Madrigal Mora, Secretario General del SITUN y Rosemary Gómez Ulate, Secretaria General del SINDEU para que se declare:

La inconstitucionalidad del Acuerdo para el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2018, firmado el 29 de agosto de 2017 por los integrantes de la Comisión de Enlace, por estimarlo contrario a los artículos 78 y 85 de la Constitución Política.

PREAMBULO:

En la presente acción de inconstitucionalidad no se acusa la inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2018, aprobado por la Asamblea Legislativa el 23 de noviembre de 2017 mediante la Ley N° 9514, por haber omitido el cumplimiento del artículo 78 de la Constitución Política que dispone:

“En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.”

La Sala Constitucional ha dispuesto el deber de incorporar el monto correspondiente al 8% del PIB destinado al financiamiento de la Educación Pública en dicha Ley de Presupuesto Nacional, mediante sentencia número 12803 del 7 de setiembre de 2016.

En su lugar, los accionantes acusan la inconstitucionalidad de un acuerdo ejecutivo suscrito por los integrantes de la Comisión de Enlace que no tiene como finalidad la determinación del porcentaje del Producto Interno Bruto destinado al gasto público en educación, señalado en el artículo 78 constitucional.

EL FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL - FEES – Y EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA

El Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) fue creado por la Ley N° 5909 del 10 de junio de 1976, denominada “Ley de reforma tributaria 1976”. En su artículo 7° esta Ley dispuso:

“ARTICULO 7°.- Fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior.-

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, créase un fondo especial destinado al financiamiento de la Educación Superior, el cual estará formado por los siguientes recursos:

- a) El producto del Impuesto sobre los Traspasos de Bienes Inmuebles, creado por el artículo 3° de esta ley;*
- b) El veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del impuesto sobre la renta, suma que podrá llegar hasta el treinta por ciento (30%) de tales ingresos; y*
- c) El producto del impuesto sobre sociedades con acciones al portador, creado por el artículo 2° de esta ley.*

El Banco Central de Costa Rica hará las separaciones correspondientes para la formación del fondo, el cual será distribuido conforme a las normas y principios establecidos en el Convenio de Cooperación de la Educación Superior en Costa Rica.”

Como parte de la garantía constitucional conferida al financiamiento universitario, mediante la Ley N° 6580 de 18 de mayo de 1981 se elevó a rango constitucional el FEES, en lo relacionado a su existencia y al deber de su sostenimiento, mediante una reforma al artículo 85 de la Constitución Política. En lo que aquí interesa, el artículo constitucional estableció:

“Artículo 85.- El Estado ... mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal.

El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan. ...”

En su versión actual el artículo 85 estipula:

“El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa”

El artículo 85 fue reformado para estipular en forma imperativa el deber a cargo del Estado para mantener el FEES como parte de la autonomía económica universitaria así como de la autonomía universitaria en materia de organización y gobierno, al conferirle a estas instituciones la potestad de dotarse de su propio plan de desarrollo específico para la educación superior universitaria (PLANES), por medio del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal (Ley N° 6162 de 30 de noviembre de 1977).

Como parámetros de constitucionalidad para el FEES, se derivan del artículo 85 las siguientes:

- a. El FEES no elimina ni absorbe las rentas propias que el Estado ha establecido o creado en favor de cada universidad.
- b. El Estado debe mantener el FEES con las rentas actuales (descritas en la Ley 5909) y las demás que sean necesarias.
- c. El FEES se pone a la orden y gira a las instituciones mediante procesos diferenciados del de Caja Única del Estado.
- d. Las propias instituciones de educación superior universitaria estatal integradas como cuerpo encargado de coordinación de esta educación (CONARE), fijan la distribución del fondo por institución.
- e. Los ingresos o rentas del FEES no pueden ser abolidas ni disminuidas.
- f. La partida del FEES debe ser ajustada anualmente de acuerdo con la variación en el poder adquisitivo de la moneda.
- g. El CONARE preparará un plan nacional para la educación superior universitaria estatal (PLANES) con vigencia quinquenal.
- h. La partida constitucional del FEES debe ser destinada a la atención de los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones de educación superior universitaria.
- i. La determinación de la partida correspondiente al FEES debe ser incluida en el presupuesto ordinario de la República.
- j. El diferendo en cuanto al monto del FEES que pueda surgir entre el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria y el Poder Ejecutivo compete resolverlo a la Asamblea Legislativa.

En cumplimiento de este último parámetro de constitucionalidad que se menciona, ha sido clara para ambas partes, a saber, el Poder Ejecutivo y las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, cuyos representantes conforman la Comisión de Enlace, la necesidad de formalizar un acuerdo en cuanto al monto del FEES que se deberá incorporar al Presupuesto Ordinario del período respectivo, dejando así constancia de la inexistencia de diferendo para su posterior aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, la que, al no estar ante el supuesto constitucional de diferendo, debe respetar el monto acordado o convenido en el seno de la Comisión de Enlace.

CONVENIOS Y ACUERDOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL FEES

Si bien el artículo 85 no expresa la necesidad de formalizar el supuesto de “no-diferendo” en la negociación de la partida anual destinada al FEES, las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en ejercicio de su potestad plena e independencia en materia de organización y gobierno, han convenido adoptar además el instrumento de acuerdos y convenios de financiamiento como parte de sus instrumentos de planificación y desarrollo.

Sobre los convenios de financiamiento, adoptados por la Comisión de Enlace a partir del 8 de noviembre de 1988, fecha en que se suscribió el primero de ellos, ha indicado la Procuraduría General de la República:

“El otro aspecto sobre el que se requiere del pronunciamiento del órgano asesor, es el relativo financiamiento estatal del proyecto, concretamente con recursos provenientes del fondo especial para el financiamiento de la educación superior universitaria estatal.

El artículo 85 constitucional, en su redacción actual, es el resultado de una larga lucha de la comunidad universitaria por obtener del Estado un financiamiento permanente.

En su redacción original, este numeral únicamente establecía lo siguiente:

“Artículo 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica; le creará las rentas necesarias y contribuirá a su mantenimiento con una suma no menor de las que represente el diez por ciento del presupuesto anual de gastos del Ministerio encargado de la educación pública, cantidad que se le girará en cuotas mensuales.”

Posteriormente, mediante la reforma parcial a la Constitución Política, ley n.º 6052 de 15 de junio de 1977, se cambió su redacción en el siguiente sentido:

“Artículo 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a las demás instituciones públicas de educación superior.

El Estado les creará rentas propias, además de las que ellas mismas originen y contribuirá a su mantenimiento con las sumas que sean necesarias”.

Como puede observarse, ya en este texto se incluye al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y las demás instituciones públicas de educación superior, con lo que ajusta el texto constitucional a la realidad de ese momento. Por otra parte, ya no se habla de una renta equivalente al 10% del presupuesto anual de los gastos del Ministerio de Educación Pública, sino que se le impone al Estado el deber constitucional de crear rentas propias a las universidades estatales en las sumas que sean necesarias.

Este precepto constitucional resultó ser insuficiente para garantizar el financiamiento permanente a las universidades estatales. El tema siguiendo siendo recurrente en el seno del Parlamento, al extremo de que, pese a la reforma parcial a la Carta Fundamental de 1977, en el período constitucional 1978-1982 se integró una comisión especial mixta para que analizara el tema a profundidad.¹⁰

(¹⁰ Véase acuerdo legislativo n.º 2021 que crea la Comisión Especial Mixta para que en término de 6 meses informe a la Asamblea Legislativa sobre una serie de aspectos relativos a

Instituciones Universitarias Estatales, publicado a "La Gaceta" n.º 175 del 12 de setiembre de 1980. Archivo Legislativo A40/7652)

No obstante la reforma parcial a la Carta Fundamental del año de 1981, mediante ley n.º 6580 de 18 de mayo de 1981, el problema del financiamiento de las universidades continúa siendo recurrente en las Administraciones siguientes (1982-1986/ 1986-1990).

Es a partir de la Administración 1986-1990, concretamente en el año de 1988, que el Poder Ejecutivo y las universidades estatales firmaron un convenio a través del cual se crea un mecanismo que les va a garantizar a las últimas un financiamiento seguro, permanente y ajustable de acuerdo con parámetros objetivos.¹¹ Este convenio lo que hizo fue desarrollar el contenido del artículo 85 constitucional.

(¹¹ El convenio fue suscrito el 8 de noviembre de 1988 por los miembros de la Comisión de Enlace. En él se estableció un conjunto de procedimientos y fórmulas para garantizar un financiamiento a las universidades estatales en el quinquenio 1989-1993. (Véase sobre el particular el decreto ejecutivo n.º 18644-MEP-H.PLAN-MICIT de 16 de noviembre de 1988 publicado a "La Gaceta" n.º 226 de 28 de noviembre de 1988. Este convenio fue prorrogado el 3 de agosto de 1993 para el quinquenio 1994-1998 (Véase el decreto ejecutivo n.º 22469-MEP-MICIT-H-PLAN de 16 de agosto de 1993, publicado a "La Gaceta" n.º 173 de 9 de setiembre de 1993. Hoy en día está vigente el Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal 1998-2003, suscrito el 8 de diciembre de 1998 (Véase el decreto ejecutivo n.º 27430-MEP-MICIT-H-PLAN de 6 de noviembre de 1998, publicado a "La Gaceta" n.º 229 del 25 de noviembre de 1998).

Para efecto del análisis que estamos efectuado, debemos tener presente que el fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal, posee la característica de que sus recursos tiene un destino específico asignado por la Constitución Política, concretamente, financiar la educación superior estatal. Desde esta óptica, estos fondos "atados" en el lenguaje de la Sala Constitucional (voto n.º 5754-94), no pueden destinarse a ningún otro fin de aquel que ha sido fijado por la Carta Fundamental. Incluso, solo es permitido la abolición y disminución de las rentas de este fondo especial sí simultáneamente se crean otras mejores que las sustituyan.

Así las cosas, podemos plantear una conclusión preliminar, en el sentido de que los recursos que conforman el fondo especial tiene un finalidad constitucional específica, y solo pueden ser abolidas y disminuidas las rentas si se crean otras mejores que las reemplacen." (Procuraduría General de la República, OJ-071-2000 del 3 de julio del 2000)

Tal y como lo reconoce la Procuraduría General de la República, estos convenios vinieron a "desarrollar el contenido del artículo 85 constitucional".

El siguiente cuadro muestra los diferentes convenios y acuerdos de financiamiento que han sido adoptados por la Comisión de Enlace para instrumentalizar los alcances del artículo 85 de la Constitución Política:

CONVENIO	FECHA	FÓRMULA	REFERENCIAS
Convenio para el quinquenio: 1989-1993	8 de noviembre de 1988	$FEES_t = FEES_{t-1} * [1 + \frac{1}{2}(i_t + i_{t-1})]$	t : año a estimar i : Variación porcentual del IPC medida de diciembre a diciembre

Convenio para el quinquenio 1994-1998	3 de agosto de 1993	$FEES_t = FEES_{t-1} * (1+i_t)$	t: año a estimar i: Variación porcentual del IPC medida de diciembre a diciembre
Convenio para el quinquenio: 1999-2003	7 de diciembre de 1998	$FEES_t = FEES_{t-1} * (1+i_t) * (1+pt1+G_t+TPA_{t-1})$	t: año a estimar i: Variación porcentual del IPC medida de diciembre a diciembre p: tasa anual de crecimiento de la población total del país G: factor anual de gradualidad (tabla específica: de 0,20 a 1) TPA: factor de participación en el crecimiento económico (tabla específica: de 0 a 0,03)
Convenio para el quinquenio: 2004-2009	29 de julio de 2004	$FEES_t = \% \text{ PIB Nominal}_t$	2005: 0,90% 2006: 0,95% 2007: 0,99 2008: 1,02 2009: 1,05
Acuerdo para el financiamiento del año 2010	27 de agosto de 2009	Monto de ¢226 211,136 millones Aporte extraordinario y complementario: ¢5 500 millones	Responde a un incremento del 16% sobre la base del FEES inicial 2009
Convenio para el quinquenio: 2011-2015	26 de agosto de 2010	$FEES_t = FEES_{t-1} * (1+C_{@t}+i_t)$	t: año a estimar i: Variación porcentual del IPC medida de diciembre a diciembre C@t: Tasa de aumento real estipulada para el año t: 7% los primeros 2 años y 4,5% los siguientes
2011 y 2012		Inflación + 7% de crecimiento real	
2013	31 de julio de 2012	1,282% del PIB Nominal	
2014	20 de agosto de 2013	Monto de ¢359 978 millones	
2015	19 de agosto de 2014	Monto de ¢410 488,1 millones	
Acuerdo de financiamiento para el año 2016	25 de agosto de 2015	Monto de ¢440 773,25 millones	

Acuerdo de financiamiento para el año 2017	25 de agosto de 2016	Monto de ¢478 570 millones	
Acuerdo de financiamiento para el año 2018	29 de agosto de 2017	Monto de ¢496 266,72 millones	

**EL 1,5% DEL PIB DESTINADO AL FEES EN EL CONTEXTO
DEL 8% DEL PIB DESTINADO A EDUCACION PUBLICA**

En la acción de inconstitucionalidad se alega el incumplimiento de la asignación del 1,5% del PIB al FEES en el acuerdo de negociación vigente para el año 2018.

Sobre este tema, no regulado en forma directa por la Constitución Política vigente, debemos aclarar a la Sala Constitucional su origen y propósito, como referente constitucional, pero no como parámetro de constitucionalidad.

Al discutirse en el seno de la Comisión de Enlace las proyecciones de crecimiento para la educación pública, derivadas de la asignación paulatina del 8% del PIB para su financiamiento, previsto por el artículo 78 de la Constitución Política, se convino en mantener para el sector de educación, como principio de interpretación y aplicación de la norma constitucional, el *aseguramiento del crecimiento equilibrado de los componentes del Sector Educación, manteniendo la proporción existente entre los mismos.*

Al analizar la relación existente entre el presupuesto del Ministerio de Educación con relación al monto presupuestario con destino al FEES se determinó que este último representaba un 18,75% del total del presupuesto asignado al Ministerio de Educación. Se convino mantener en aplicación del *“principio de crecimiento equilibrado”* la misma razón proporcional durante el proceso de aumento de dotación de recursos presupuestarios para el FEES para los años subsiguientes.

Esta relación 100% a 18,75% trasladada al escenario de un PIB del 8% equivale al 1,5% de ese mismo PIB, razón por la cual, desde la suscripción del convenio de financiamiento del quinquenio 2011-2015 se acordó:

“1.- Establecer el 1,5% del PIB como meta de financiamiento para el FEES en el último año de vigencia de este convenio.”

Adicionalmente se aclaró en el mismo convenio:

“5.- El financiamiento del FEES aumentará progresivamente del 2013 al 2015 hasta alcanzar en el 2015 el 1,5% del PIB, en el marco del incremento del 8% del PIB destinado a la educación y en relación directa con el mejoramiento de la carga tributaria. Para ello el Gobierno de la República establecerá una estrategia de política fiscal que permita una mayor progresividad y justicia tributaria y que la carga tributaria ascienda de su nivel actual de 13,4% del PIB a 15,9%, para fortalecer las capacidades de la economía, para crecer en forma equitativa y sostenible y, en

particular, para asegurar los recursos necesarios que permitan ir cumpliendo la meta de hacer llegar el FEES al 1,5% del PIB en el quinquenio.”

El artículo 78 constitucional no fue cumplido por el Gobierno de la República, pero los ajustes e incrementos presupuestarios que fueron aprobados para la Educación durante ese período respetó siempre el “*principio de crecimiento equilibrado*”.

Al negociarse el monto del FEES a correspondiente al año 2016, se incorporó en el acuerdo firmado el 28 de agosto de 2015 el mismo principio de interpretación al artículo 78 constitucional:

“1.- Las partes reafirman la aspiración expresada en el mandato constitucional de alcanzar el 8% del PIB para educación. De igual forma lo indicado en el transitorio I al artículo 78 Constitucional que establece: “El gasto público en educación podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) durante los períodos fiscales anteriores al año 2014. Sin embargo, en ningún caso el porcentaje del producto interno bruto destinado a la educación podrá ser más bajo que el del año precedente”.

2.- De igual manera, reafirman como principio el asegurar un crecimiento equilibrado de los componentes del sector educación. En el caso de la educación superior estatal se mantiene vigente la aspiración de alcanzar el 1.5% del PIB para el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), en el tanto se alcance el 8% del PIB para el sector educación.

Artículo 5.- *Se mantiene como meta lograr en los próximos años, que el monto asignado al FEES llegue a representar hasta el 1,5% del PIB, en el tanto se alcance el 8% del PIB para el sector educación.”*

El acuerdo firmado el 25 de agosto de 2016 prorrogó el acuerdo del año precedente, fijando un monto específico para el año 2017 y sobre el tema que referimos expresó:

“III.- Se han realizado importantes avances para llegar a la meta del 8% del PIB en Educación y del 1,5% del PIB para el FEES en el quinquenio 2016-2020, de manera que se puede considerar, con base en los elementos que se tienen en discusión, que dicho proceso podría concluirse satisfactoriamente a mediano plazo.”

El acuerdo objeto de esta acción de inconstitucionalidad reitera en su considerando décimo el principio mencionado, desarrollándolo en sus cláusulas segunda, tercera y cuarta. En esta última cláusula se aclara:

“Se mantiene como meta lograr en los próximos años que el monto asignado al FEES llegue a representar hasta el 1,5% del PIB nominal para la educación superior, considerando en ese Fondo a la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia, conforme se estableció en el Convenio de Financiamiento 2011-2015, suscrito el 21 de enero de 2011. En relación con el presupuesto de la UTN, este se establecerá según se indica en el acuerdo de adhesión de esta institución al CONARE.”

El FEES de este período fue incrementado de la siguiente forma:

AÑO	Monto acordado	Aumento relativo	Relación FEES/PIB
2016	440 773 250 928	7,38%	1,45%

2017	478 570 000 000	8,57%	1,42%
2018	496 266 720 000	3,70%	1.38%

Es notorio que los montos acordados para el FEES en el seno de la Comisión de Enlace cumplen plenamente los parámetros de constitucionalidad previstos en el artículo 85 de la Constitución por cuanto no disminuyen la suma ya acordado para el año precedente y en todos los años ha quedado superada la indexación del FEES relativa a su ajuste anual de acuerdo con la variación en el poder adquisitivo de la moneda.

PETITORIA:

El acuerdo de financiamiento suscrito el pasado 25 de agosto de 2017 entre los integrantes de la Comisión de Enlace respeta los parámetros de constitucionalidad establecidos en el artículo 85 de la Constitución Política.

Como la inconstitucionalidad por omisión ya resuelta por esta Sala Constitucional en sentencia 12803 del 7 de setiembre de 2016, debe derivar del examen de una Ley de Presupuesto, sea en este caso de la Ley N° 9514 del 23 de noviembre de 2017, y la misma no fue acusada, la presente acción debería declararse sin lugar.

Artículo 5. Carreras universitarias.

MEMO-DA-7-2018, 6 de febrero de 2018. La División Académica remite para aprobación la propuesta de creación de la Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Radioelectrónica de la Universidad de Costa Rica. OPES; no. 05-2018.

SE ACUERDA EN FIRME acoger las recomendaciones del documento OPES; no. 05-2018.

- Que se autorice a la Universidad de Costa Rica para que imparta la Licenciatura en Marina Civil: Ingeniería Radioelectrónica.
- Que la Universidad de Costa Rica realice evaluaciones internas durante el desarrollo de la carrera.

Artículo 6. Asamblea Legislativa.

Oficio PAC-MRQ-2018-005, 24 de enero de 2018. El Diputado Marco Vinicio Redondo Quirós de la Asamblea Legislativa remite solicitud de información en materia de presupuesto público destinado a la investigación en el sector agropecuario y pesquero nacional.

SE ACUERDA EN FIRME trasladar a las Rectorías para dar respuesta a la información solicitada.

Artículo 7. Varios.

- a) Nota de 5 de febrero de 2018. La Asociación de empresas de zonas francas de Costa Rica remite la invitación al Presidente del CONARE para participar como panelista en el IV Congreso Nacional de Zonas Francas que tendrá lugar el miércoles 5 de setiembre en el Hotel Real InterContinental de Costa Rica.

Se toma nota y el señor Marcelo Prieto informa que participará en el IV Congreso Nacional de Zonas Francas.

b) Calendarización y agenda de las sesiones en las regiones.

SE ACUERDA EN FIRME agendar las siguientes fechas de la calendarización y visita de las regiones:

- Región Chorotega 19/6/2018
- Región Huétar Norte 28/8/2018
- Región Brunca 9/10/2018

c) Oficio DAJ-DCCI-0013-2017, 18 de enero de 2018. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública solicita la suscripción del "Addendum al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de Rectores", sobre el uso de remanentes del MEP en las arcas del CONARE.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar al presidente de CONARE para que suscriba el Addendum al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de Rectores.

d) El señor Marcelo Prieto informa que la reunión con los representantes de la Organización Universitaria Interamericana (OUI) se realizará el 26 y 27 de abril de 2018.

Asimismo, plantea la posibilidad de coordinar una cena los representantes de la OUI y los señores Rectores, el jueves 26 de abril.

SE ACUERDA EN FIRME agendar el jueves 26 de abril para la cena con los representantes de la Organización Universitaria Interamericana (OUI).

e) Reglamento Orgánico de la Oficina de Planificación de la Educación y de los Programas Institucionales de CONARE. Artículos 29°-33°.

Artículo 29°.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del CONARE con las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las reuniones del Consejo, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Moderar los debates, dando oportunidad a los diferentes miembros de expresar sus puntos de vista, de conformidad con el orden en que se haya pedido la palabra y tomar el voto de cada uno de los miembros presentes, procurando generar acuerdos de consenso;
- c) Velar porque el Consejo cumpla las normas relativas a su función y las disposiciones universitarias aplicables;

- d) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma en el funcionamiento del Consejo;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias;
- f) Ser el representante legal del CONARE.
- g) Las demás atribuciones que determinen los reglamentos o acuerdos tomados por el CONARE.

Cuando el día y hora fijadas para una sesión el cargo de rector esté ejercido en forma interina en cualquiera de las instituciones que integran el CONARE, el Rector Sustituto asistirá a sesión con las mismas facultades y atribuciones que este reglamento confiera al Rector Propietario.

Artículo 30º.- Para efectos del funcionamiento del Consejo, le corresponderá al Director de OPES las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo en el desempeño de sus funciones.
- b) Elaborar las agendas de sesión del Consejo, según el orden del día que le comunique el Presidente y revisar los borradores de las actas de sesión;
- c) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo, tomando las previsiones necesarias para que de las mismas se levante el acta correspondiente.
- d) Comunicar las resoluciones y acuerdos firmes del Consejo;
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- f) Las demás atribuciones que determinen la normativa del CONARE o acuerde el Consejo.

De las sesiones virtuales del CONARE

(Reglamento aprobado en sesión 04-13 del 19 de marzo del 2013)

Artículo 31º.- Considerando que la Ley número 8454 del 30 de agosto de 2005, Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, autoriza el uso de documentos electrónicos, confiriéndoles iguales efectos funcionales y probatorios que los duros o físicos, reconociéndolos además como medio lícito para manifestar la voluntad administrativa, el CONARE podrá acordar sesionar de forma virtual.

Artículo 32º.- Se entenderá por sesión virtual aquella que se realiza mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea o consecutiva entre los miembros del Consejo mientras transcurra la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica. El medio por utilizar deberá ser de acceso común a todos los integrantes del Consejo en forma simultánea. El Consejo mantendrá al efecto un foro virtual permanente con acceso restringido a sus integrantes y a los funcionarios del CONARE que sean autorizados por éste.

Artículo 33º.- Se podrán conocer en sesión virtual todas las materias puestas bajo la competencia del CONARE excepto las siguientes:

- a) La aprobación y liquidación del presupuesto operativo anual y sus políticas, así como la aprobación y evaluación del Plan Operativo Anual.
- b) La adjudicación de procesos licitatorios.
- c) El nombramiento de Directores de Programa y de personal de confianza.
- d) La imposición de medidas disciplinarias y despidos.
- e) Cualquiera otro que los miembros del Consejo acuerden conocer y resolver exclusivamente en sesión presencial.

Luego de analizar la Propuesta de Reglamento Orgánico de la Oficina de Planificación de la Educación,

SE ACUERDA EN FIRME aprobar los artículos del 29º al 33º del Reglamento Orgánico de la Oficina de Planificación de la Educación y de los programas institucionales del CONARE.

El señor Luis Guillermo Carpio comenta que el Presidente de la Asamblea Legislativa solicita una audiencia con los señores Rectores.

Se plantea coordinar con la oficina respectiva para agendar una fecha tentativa.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas.

GHM.7/2/2018